



LA VERDAD DESNUDA

P I D E

ATENCION , Y NO FAVOR

EN ESTA RELACION QUE ESTAMPA

la obligacion

DE DON IOSEPH NAVARRO,

Secretario

DEL OBISPO DE GVADIX Y BAZA.



LA VERDAD DESNUDA

Y LA FIDELIDAD

ATENCION, Y NO FAVOR

EN ESTA PAGINA DEBE ESTAR

la verdad

EN LA VERDAD Y LA FIDELIDAD

la verdad

EN LA VERDAD Y LA FIDELIDAD

383

YO don Luys de San Martin y Buiza, escriuano mayor del Cabildo y Ayuntamiento de la ciudad de Guadix y su tierra perpetuo por el Rey nuestro señor, doy fee que en el Cabildo que esta dicha Ciudad, Iusticia, y Regimiento della hizo en cinco dias del mes de Enero de mil y seyscientos y cincuenta y quatro, entre otras cosas que acordò ay vn capitulo de el tenor siguiente.

EN este Ayuntamiento la Ciudad dixo, que ha tenido noticia como su Ilustrissima el señor don Fray Joseph Laynez, Obispo de esta Ciudad, luego que llegò a ella, y reconociò la fabrica nueua de la Capilla mayor de la Santa Iglesia Cathedral desta Ciudad, que ha tantos años que se començò, y dexò en alberca, tratò de que se proseguiesse, y que con este intento y animo ha començado a hazer diligencias grandes en orden a que se acabe, y por lo menos se fabrique hasta lo que el dinero que le sobrare a la fabrica, despues de pagados sus gastos ordinarios, y los que pertenecen a el Culto Diuino, alcancare, para cuyo efeto se ha valido de los señores Dean y Cabildo de dicha Santa Iglesia, deseando vengan en el mismo intento. Y porque a quien mas le importa que la dicha obra se haga y acabe es a esta dicha Ciudad, y a todos los vezinos, assi porque se ha visto por experiencia que cada año va a menos lo que está fabricado en la dicha Capilla mayor, por estar descubierta, y expuesta a las inclemencias de el tiempo, y a los frios, aguas, nieues, y soles que tienen raxadas las paredes, y necesitan de muchos reparos, y como porque en la Iglesia que ay de presente, y especialmente en su Capilla mayor, por su cortedad y obscuridad se padece mucho, y no caben en las fiestas principales los vezinos y feligreses, con que esta Ciudad deue estar muy agradecida a semejante intento y cuydado como su Ilustrissima ha puesto en que la dicha obra se acabe y prosiga, y en esta ocasion quisiera hallarse desempeñada en sus rentas para poder ayudar como lo hiziera con mucha parte dellas a los gastos de la dicha obra, corriendo su distribucion por mano de su Ilustrissima, de cuyo zelo,

A

piedad,

piedad, y Christianidad está enterada y satisfecha esta Ciudad, como de la grande caridad que ha mostrado en los pobres en el poco tiempo que ha asistido en ella, repartiéndole de su mano, y yéndolos a buscar a sus casas y cuevas a los que mas han necesitado de sus socorros, cuyas acciones son muy dignas de todo reconocimiento. Y así acordó, que para dar a entender a su Ilustrísima el que tiene a todas las acciones, y especialmente a el intento de proseguir en la dicha obra, que es de tanta autoridad y utilidad para la dicha Iglesia, y para esta Ciudad, váyan a visitarle en su nombre los señores don Pedro de la Cueva y Benabides, y don Francisco Murillo Riquelme sus Regidores, y a darle las buenas Patgas de Reyes, y le agradezcan de parte de esta Ciudad su buen ánimo, zelo, y cuydado en proseguir la dicha obra, y le supliquen la continuen, por lo mucho que importa, y porque no se pierda lo que esta hecho de tanto tiempo a esta parte, y que su Ilustrísima vea en que pueda la Ciudad servirle, y ayudarle, y asistirle en esta acción, que lo hará con toda voluntad, y que escribirá a su Magestad, y señores de su Real Consejo, dándole a entender el zelo santo, y vigilancia grande con que su Ilustrísima procede en todo lo referido.

Como todo lo susodicho mas largamente consta y parece del dicho acuerdo que está escrito en el libro de autos Capitulares de esta dicha Ciudad, a que me refiero, y para que conste de el presente en Guadix en nueue de Enero de mil y seyscientos y cinquēta y quatro años, y lo signé. En testimonio de verdad. Don Luys de San Martin y Buiza.

YO

Y O el Licenciado Damian Martinez, Secretario de los señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Guadix, doy fee, que en los libros de sus autos capitulares en el Cabildo de Martes veynte y tres de Diziembre deste presente año de mil y seyscientos y 53, consta, que, estando los dichos señores juntos capitularmente, entró el Pertiguero, y dixo como el señor Obispo venia al Cabildo, salieron a recibir a su Ilustrissima, entró en el

Y el dicho señor Obispo hizo vn razonamiento, en el qual, despues de auer tratado algunas cosas tocantes a la profecucion de la obra de esta Santa Iglesia, dixo su Ilustrissima, que de ninguna fuerte niuiera mandado entrar en el obrador, y picar las piedras para las cornixas, como lo hizo, sino fuera en virtud del recaudo que el señor Doctor don Francisco de Morales, Chantre, le traxo del Cabildo dandole las gracias de querer profeguir la obra de la Capilla mayor, y que auia resucitado la Iglesia, con auer venido su Señoria, y dado las Coronas y Mantos a la Sãta Imagen de nuestra Señora que està en el Altar mayor, y con auer començado vna Capilla en tan breues dias, y que assi juzgaua seria la Catedral, y que se començaria la obra en dando la hijuela Ioachin Sanchez, Contador, que seria para Nauidad, y que por ser todo esto euidente, y auer passado assi, oyendolo el Secretario de su Señoria, que estaua retirado, su Señoria Ilustrissima dixo a cada vno, y a todos los señores del Cabildo despues, que dispondria desde luego lo que faltaua de la cornixa, para que no se retardasse en abriendo el tiempo el cerrar la bobeda. Y que auiendo el dicho señor Chantre dicho al señor Obispo, que el no le acordaua, sino que se auia equiuocado, y que le quitassen la Prebenda, ò le echassen vna multa. Respondiò el dicho señor Obispo, que todo era poco para persona que con lo que llama equiuocacion auia auenturado la honra dela Dignidad, y puebrado la conformidad entre su cabeza y el Cabildo, y que su Señoria diria al Cabildo, que que comissario le auia embiado, y que con el dicho señor Chantre nunca le embiasse legacia que no fuesse por escrito; y assi a la tarde se fue al Cabildo el dicho señor Obispo, y intimò todo lo arriba dicho en presencia del dicho señor Chantre, a que no le pudo responder, y hizo el dicho señor Obispo manifesta y euidente su verdad, con que acabado de dezir esto se saliò del Cabildo, y le acompañaron los dichos señores.

Todo lo qual assi consta, y parece por el dicho Cabildo de dicho dia, a que me refiero, y para que conste por mandado del dicho señor Obispo, y señores Dean y Cabildo di el presente en la dicha ciudad de Guadix a treynta dias del mes de Diziebre

bre de mil y seyscientos y cincuenta y tres años, y en fee dello lo signé y firmé. En testimonio de verdad. El Licenciado Damian Martinez, Secretario.

Y Otk Licenciado Damian Martinez, Secretario de los Señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Guadix, doy tee que en el libro de sus autos capitulares, en el Cabildo de Miercoles por la tarde, que se contaron veynte y quatro dias deste presente mes de Diziembre de mil y seyscientos y cincuenta y tres años ay vn acuerdo del tenor siguiente. Propuso el señor Dean, q̄ ya les constaua a estos señores los pleytos que el señor Obispo mueue al Cabildo cōtra sus preeminencias, derechos, y loables costumbres, y contra la consuetud, y ereccion desta Santa Iglesia, y obseruancia de todos los señores Obispos sus antecessores, pretendiendo librar sobre los marauedis de la fabrica mayor insolidum, sin consentimiento deste Cabildo, que es coadministrador, y que siempre ha librado sobre la dicha hazienda, en conformidad de dicha erecció, y consuetud, y estilo de la Contaduria desta Santa Iglesia; y tambien pretendiendo celebrar su Señoria de Pontifical los maytines desta noche vispera de Nauidad en el presbyterio del Altar mayor, de que se figuen muchos inconvenientes, y ningun señor Obispo su antecessor lo ha hecho en los maytines; y que asimismo está procediendo y tiene excomulgado a Simon Izquierdo, mayordomo de la fabrica mayor desta Santa Iglesia por no auer acerado vna librança de mil reales que su Señoria dicho señor Obispo le auia librado vnicamente sin consentimiento del Cabildo; que estos señores vean y confieran materia y negocio de tanta importancia, y determinen lo que mas convenga al seruicio de nuestro Señor, y vtilidad desta Santa Iglesia.

ACUERDO.

¶ Y auiendose conferido sobre la materia, vnanimemente y cōformes acordaron, que deuen en sus cōciencias, y como coadministradores que son de la dicha fabrica mayor salir a la voz de dichos pleytos, y defenfa de los derechos que tiene este Cabildo, y que por quanto su Magestad, que Dios guarde, como Patron desta Santa Iglesia, les tiene encargado y mandado el cumplimiento desta obligacion, hallan ter conveniente y necesario el nombrar dos señores Capitulares que vayan a la villa de Madrid, y ciudad de Granada, y donde mas convenga, a la defenfa de dichos pleytos, y prosecucion de la justicia, y para ello nombraron al señor Doctor don Francisco de Morales y Que-

y **Que** sada, Chantre, y al señor Doctor don Rodrigo de Ribera, Canonigo Doctoral, con el salario acostumbrado, y hazien-
 doles presentes en sus Prebendas, conforme a la ereccion y
 consuetud de esta Santa Iglesia. Y aunque los dichos señores se
 escusaron desta comision, no se les admitió la escusa, y final-
 mente quedaron nombrados. Y por quanto el tiempo es muy
 breue, y el dicho señor Obispo tiene resolucion de celebrar los
 maytines esta noche en el presbyterio, y no se pueden hazer
 diligencias judiciales sin mucho escandalo y nota del pueblo
 en celebridad tan grande, acordaron, que se llame a vn escriua
 no ante quien se hagan las protestas necessarias, para que en
 ningun tiempo pare perjuyzio a esta Santa Iglesia, y determi-
 naron, que se escriuan las cartas que este Cabildo tiene deter-
 minadas, assi a su Magestad, y sus Ministros, y a todas las de-
 mas personas y comunidades que convengan.

Asi consta del dicho auto capitular de dicho dia, a que me
 refiero, y para que conste, por mandado del señor Obispo, y se-
 ñores Dean y Cabildo desta dicha Santa Iglesia de Guadix di
 el presente en ella a treynta dias del mes de Diziembre de mil
 y seyscientos y cinquenta y tres años, y en fee dello lo signé.
 En testimonio de verdad. El Licenciado Damian Martinez.

Y O el Licenciado Damian Martinez, Secretario de los
 señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Guadix,
 doy fee y verdadero testimonio, como en los libros de
 sus autos capitulares en el Cabildo de veynte y siete de Dizié-
 bre deste presente año de mil y seyscientos y cinquenta y tres
 está escrito lo siguiente.

Despues de lo qual yo el infra escrito Secretario lei y hize
 notorio a los dichos señores Dean y Cabildo vn auto del señor
 Obispo del tenor siguiente.

E N la ciudad de Guadix en veynte y siete dias del mes de
 Diziembre de mil y seyscientos y cinquenta y tres años,
 yo el infra escrito Secretario del Dean y Cabildo desta
 Santa Iglesia Cathedral de Guadix fui llamado por el Ilustrissi-
 mo señor don Fray Joseph Laynez, Obispo desta ciudad, y
 auiendo parecido ante su Ilustrísima ordenó y mandó dixesse
 a todos, y a cada vno de dicha Iglesia y Cabildo, como en el
 auia dicho la vltima vez que asistió, que para acertar en todo
 como deseaua se le diese traslado autentico dentro de veynte
 dias de la consuetud y ereccion de dicha Iglesia, porque lo demas
 era alegar testigos dormidos, y que se pudiesse en el Coro para
 que todos supiesen en que ley viuián; y que las legacias que
 truxessen los Diputados del Cabildo quedassen escritas antes

de traerlas en el libro, y que la respuesta del señor Obispo bol-
viese escrita de su Secretario, por las equiuocaciones tan per-
judiciales que se han experimentado estos dias. Y assimismo
me ordenó y mandó su Señoría, dixesse, se hiziesse manifesto al
Cabildo, que nunca ha sido ni será su animo exceder de lo que
no pueda y deua hazer con derecho, y que su Señoría prosig-
uirá la obra por modo de gouerno, por la necesidad euiden-
te que ella misma clama, de lo que sobrare de los gastos per-
tenecientes al Culto Diuino, con quien primero se ha de cum-
plir ventajosamente, y de lo que restare, aunque sean cien rea-
les, se ha de fabricar, sin diuirirlo a otros vsos, y por que está
persuadido, que por Prelado y cabeça puede para dicho efeto
librar lo que cayere y caydo de las rentas de la fabrica, toman-
do como deue la razon de los ministros, o comissarios del Ca-
bildo, por no querer que vn maravedi solo entre en poder de
su Señoría, ni de sus criados, lleuado solo la mira en que la obra
de la Capilla se prosiga, tan en beneficio de la dicha Iglesia, y
que refuciten sus antiguas glorias, y por cumplir con su con-
ciencia, y por que no se defraude vn solo real a la dicha fabri-
ca; y por que ha dado vna librança de mil reales para la piedra,
siendo constante que deuia ser acetada, y se ha replicado, haze
manifesto, que en qualquier tiempo que constare por testi-
monio autentico y legal, executoria de por otros señores Obis-
pos sus antecessores, que en semejantes casos de obra no han
vsado, o nolo han deuido vsar, desde luego la reuoca, y no pas-
lará si no por el estilo que sus predecessores en justicia han vsa-
do en hazer y proseguir las obras. Y assimismo me mandó,
que haga notoria la realidad de su animo, no solo al dicho Ca-
bildo, si no al menor de toda la Iglesia, y fuera della, y para esto
me mandó diesse a su Ilustrissima los traslados que me pidie-
se, para que sepan todos que desea seruir a Dios, y a su Iglesia
que estima sobre todo su coraçõ, y al menor feyse della, y que
para esto cite a los señores Prebendados a cabildo, y al señor
Dean que le convoque para que se les haga notorio, aunque
sea tercer dia de Pasqua; pues acabadas visperas de Nauidad
hizieron vn cabildo tan dilatado sin el Secretario de oficio, y
auer faltado el yr a pedir la limosna con el señor Corregidor y
Diputados, como ha sido costumbre, cosa que sabida por su Se-
ñoría se fue con el dicho señor Corregidor y Diputados a pedir
como pidió la limosna por las calles. Y assimismo le de por
testimonio lo que en esto hiziesen dicho Dean y Cabildo, y
que si no la quisiesen oyr la ley esse en publico, de suerte que a
todos sea notorio. Y assi lo proueyó, mandó, y firmó. Fray Io-
seph Obispo de Guadix y Baza. Por mandado de su Señoría
Ilustri-

Ilustrissima el señor Obispo de Guadix. El Licenciado Damian Martinez Secretario.

ACUERDO SOBRE EL AUTO DEL señor Obispo

Y A uiendo visto los dichos señores Dean y Cabildo lo contenido en el dicho auto, mandaron se escriua a la letra en este Cabildo, y que los señores Diputados den las gracias a su Señoria Ilustrissima de su buen zelo, y que se busque en los papeles que pide su Ilustrissima para su satisfacion. Y para buscar los papeles que pide su Señoria nombraron por comissarios a los señores Chantre, Nuñez, y Vazquez.

B Oluid a proponer el dicho señor Dean, que ayer Viernes, despues de Visperas, se le notificó vn auto del señor Promisor, en que le mandaua llamasse y citasse a Cabildo dentro de vn dia, para que el Cabildo remitiesse al señor Obispo con sus Diputados y Secretario el libro de autos capitulares de feys meses a esta parte en la forma ordinaria; y aunque respondió su merced, que era tiempo muy ocupado por ser dias de Pasquas, y grande la afsistencia del Coro, y pedido traslado para mas bien cumplir lo que por el se le ordenaua, con ciertas protestas y apelaciones que hizo en su respuesta, sin embargo, oy veynete y siete, al toque de Prima, dia de san Juan Evangelista, fuer on el Notario y Fiscal con otro auto en conformidad del primero con penas y censuras, que lo propone para que estos señores vean lo que se ha de hazer. Y todos fueron de parecer, que los señores Chantre y Canonigo Doctoral vayan a la casa del señor Obispo, juntamente con el presente Secretario, y lleuen el libro de autos capitulares de feys meses a esta parte, para que el señor Obispo vea lo que fuere seruido, y vistos por su Señoria buelvá a traer el dicho libro al Cabildo en la forma que hasta aora sa ha hecho, y de todo lo que passare dé fee el presente Secretario.

Este dia los señores Chantre y Canonigo Doctoral vinieron a las casas Episcopales a traer el libro de autos capitulares para que su Señoria vea en el los que quisiere, que se han hecho de feys meses a esta parte. Y auiendo visto su Ilustrissima vn auto capitular del dia vispera de Nauidad, despues de Visperas, quedando atonito de la propuesta del señor Dean, y acuerdo de los señores Capitulares en el referidos, dixo: Que se hallaua obligado en conciencia y en prudencia a significarles cõ la mayor modestia y ponderacion que podia y deuia, que de- uian

uian retratar, reuocar, y anular dicho auto, porque suponia lo que por verdad no constaria, siendo euidente y constante tres cosas contrarias a las que se suponen por ciertas. La primera, que ha mouido pleyto contra los derechos desta Santa Iglesia, siendole notorio, y a todos los de la ciudad, y a esta Santa Iglesia, sin exceptar vno de los inferiores della, que ni en publico, ni en secreto, ni por si, ni por interposita persona ha tratado de mouer pleyto contra preeminencias, ni observancias loables de tan santo Cabildo, antes asistiendo dentro del dos vezes, que no han sido mas, ha asseuerado lo que aora y perpetuamente, que no contrauendra a preuilegio legitimamente observado, y que en esta continuacion, si mandó a Diego Sedeño que labrasse las piedras, y a Ioachin Sanchez que diese las llauas para que acabasse de guarnecer la cornixa para sobreponer lo alto de la Capilla mayor, fue por auer entendido de persona que no le pudo enganar, que el Cabildo tenia gusto de que se hiziesse, y asi se labraua en publico, y se libraua al Mayordomo sin secreto, y que en fee de tener asseguado que podia librar por si solo libró en Simon Izquierdo Mayordomo, y le excomulgó hasta que diese razon porque no acetaua; y vienddo que dicho Cabildo reparaua en que faltaua la parte de su assenso al Mayordomo, intimó a todos los señores del lo que aqui, esto es, que se mirasse y remirasse si en caso semejante de obras alguno de los señores Obispos de sus predecessores auia dado las libranças despachadas, ó vnidamente con el Cabildo, porque no podia dexar de auer exemplar en vno de dos señores Obispos, Couarruuias, y Araoz, que fueron fabricadores en esta Santa Iglesia, celebres y estimados, y que si pareciesse alguno, que fuesse exēplar para todos, y que en esta conformidad, si la Iglesia quisiesse erigir la Capilla mayor, lo remirasse, y que si no, a su Señoria le tocava como Prelado por modo de gouierno el proseguirla, y que en el modo de librar haria lo que los superiores dispusiesse, porque le parece por todos derechos, que por Prelado solo la puede el solo començar y continuar; y que si pareciesse por algun derecho, ó orden superior, que no la deuia hazer, que no la haria. Y que porque se viesse la ingenuidad y realidad de su animo en proseguir la obra de la Capilla mayor, en que no tiene mas interes que el bien desta Santa Iglesia, y que no se acabe de arruynar fabrica tan costosa, luzida, y gloriosa como la que está hecha, sobre que las mismas piedras estan llorando, ó clamando, fiscales de nuestra omision, que le parecia, si al Cabildo le pareciesse, que para la importancia cada hora es vn año, que pospuestos los litigios que pudieran suceder, porque oy no ay litigio, se continue dicha

cha Capilla por los maestros que mejor pareciere para la per-
 feccion y conveniencia, sin que parezca que el Cabildo es con-
 trario a la obra que se intenta proseguir, ni que se declare te-
 ner mas derecho en el modo de librar del que presume tener,
 ni que el señor Obispo por si solo libre hasta que se decida por
 algun exemplar hallado venturosamente, que entonces los
 dá por decididos, sin recurrir a otro Tribunal, o porque la Cõ-
 sueta lo expresse, o lo diga de manera dudosa, que quatro arbi-
 tros, dos de vna parte, y dos de la otra lo decidan, que desde
 aora para entonces el dicho señor Obispo lo dá por consenti-
 do, y desde luego lo abraza, a cuyo fin ha pedido a quien deue,
 y mandado a quien puede, que se le entregue traslado auten-
 tico de la Ereccion, y Consuetas; y que en el interim, porque el
 tiempo buela, parecia cõvenia proponer cõtoda su coraçõ al
 Cabildo, que depuestos afectos propios de hombres que no
 se pueden presumir de los que son tan sagrados como los de
 este Cabildo, se acomodasse y templasse, a que continuando la
 obra, desde luego las libranças se diesßen para la prosecucion
 juntamente del dicho señor Obispo y Cabildo, reservando pa-
 ra la ocasion el derecho de cada vno, si lo quisiessse seguir en a-
 delante, no se llegasse a perjudicar, y que nombrasse el Cabildo
 comissarios de la obra, y que por mano de sus ministros se to-
 nasse la razon, con seguro que la que se proponia entendida se
 auia de abrazar esta propuesta, y que a su deliberacion estaria,
 que se viesse si esto era poner pleytos, o que constasse quando,
 o sobre que los puso el dicho señor Obispo, porque nadie es
 inocente, si basta acusar. Y las dos que se contienen en el lla-
 mado Cabildo tienen igual apariencia, y porque este no parez-
 ca sueño de despiertos se deue observar, que primero que de-
 liberasse el dicho señor Obispo vestirse en el presbyterio Vis-
 peras y Maytines, como siempre que la razon lo pida lo hará,
 fue porque el Ceremonial Romano, que es la primera razon
 de contar, observado en todas las Iglesias destos Reynos, asy
 lo prescriue, y se vsa, y porque personas graues y autenticas de
 esta feligresia han visto a muchos señores Obispos predecesso-
 res auerlo vsado asy con mayor decoro, y sin ningun perjuy-
 zio del Coro, antes bien con la autoridad deuida del Prelado,
 que no consiste en la fantasia de quien lo opone, si no en la ver-
 dad de quien lo pesa y lo mira, porque siempre es bueno lo que
 hazen los mejores Prelados deste Reyno, sin embargo que la
 Consuetas se deue venerar quando a lo mejor no se llegare a
 oponer, y esta se deue mirar, y para esso es menester que el di-
 cho señor Obispo la llegue a leer, y para esto se le ha de entre-
 gar, y a toda cerimonia se deue preponderar el Ceremonial

Romano, que es regla de la verdad, con que se verá la de su Señoria Illustrissima, cuyo norte es evitar el escandalos, y arraygar la paz, y perpetuar el amor de padre y hermanos, tal es el Obispo por el Cabildo. De todo lo qual se deduze a todo sentir humano a que el señor Obispo no quiere pleytos, ni quita preeminencias a Cabildo, o Iglesia que le desea las mayores como la mayor en su primera estimacion, y porque en ningún tiempo se vea, ni se oya, ni se lea el tenor de lo acordado en el Cabildo que se hizo la víspera de Navidad despues de Vísperas, cosas contradichas evidencias, y que con el zelo de la ley se proceda contra la buena ley de su Prelado y hermano, erradatur de terra viuentium, y con escrituras tan atentas como ay en estos libros tan graues, non scribantur, la condenò a muerte de silencio, y si no se retrata como se deue, si no se borra como merece, segun importa a todos la honra, a vnos el no defacreditar sin causa, que en tales casos han de ser luce meridiana clariora, y a mi porque no tengo merecido que ninguno me defacredite sin causa, y por las que ay de nulidad al sentir de su Señoria, y al parecer de otros mas sabios, que su Illustrissima amonestta y ruega a su hermano el Cabildo que la retrate y reforme, porque será preciso, no conformandose en este estilo tan suauo y conveniente, hallar modo con que se haga evidencia de su nulidad quanto dan las leyes a sentir, y que por no dar a sentir las leyes de rigor, mandò a mi el presente Secretario de traslado a su Señoria deste parecer referido, y embie otto de lo que el Cabildo gustare responder. El Obispo de Guadix y Baza.

Y en el Cabildo de Lunes veynte y nueue del dicho mes de Diziembre de este presente año ay otro acuerdo de el tenor siguiente.

El dicho señor Dean propuso, que conuendra se vea en este Cabildo la respuesta que el señor Obispo diò a la legacia que a su Señoria se le hizo por este Cabildo, y sobre ella acuerde el Cabildo lo que mas conuenga. Leyòse a la letra, que es la que es la que se contiene en las fojas antecedentes, firmada del dicho señor Obispo, y auendola visto y entendido los dichos señores vnanimos acordaron, que se mire por puntos lo contenido en dicha respuesta para responder a ella con mejor acuerdo, porque cada parte della pide mucha consideracion, y es necessario se piense bien para dar satisfacion en todo a su Señoria, y que los señores comissarios nombrados busquen los capitulos de la Consueta y Ereccion, que son las leyes que se deuen observar y guardar, y las cuentas, libros, y autos capitulares en que se dispusieron las obras de esta Santa Iglesia que se han

han hecho en ella, y las cuentas y libramientos que para ella se han dado, para que de todo en el primer Cabildo el Cabildo tome resolucion, y de todo se le dé a fullustrissima testimonio si lo pidiere.

Todo lo qual afsi consta y parece por los dichos acuerdos escritos en los libros de autos capitulares que para este efeto se me entregaron, y para que conste por mandado de el dicho señor Obispo, y señores Dean y Cabildo, di el presente en la dicha ciudad de Guadix a treynta dias del mes de Diziembre de mil y seyscientos y cinquenta y tres años, y en fee dello lo firmé. En testimonio de verdad. El Licenciado Damian Martinez Secretario.

EN la ciudad de Guadix a tres dias del mes de Enero de mil y seyscientos y cinquenta y quatro años, los señores Dean y Cabildo desta Santa Iglesia, juntos capitularmente, conviene a saber, los señores Dean, Arcediano, Maestrescuela, Chantre, y los señores Canonigos Villegas, Calderon, Santistevan, y Vazquez, citados y llamados y llamados para tomar resolucion en la respuesta que se deve dar al señor Obispo en razon de lo que su Señoria dixo por escrito a la legacia que se le hizo por el Cabildo en veynte y siete dias del mes de Diziembre de mil y seyscientos y cinquenta y tres años, y para proouer a cerca de la nulidad que su Ilustrissima propone tener el auto capitular que se hizo el dia veynte y quatro del dicho mes, despues de Visperas, y afsi juntos los dichos señores el señor Dean mandó llamar al Pertiguero para que diese fee si auia citado para este negocio a todos los señores capitulares, y a mi el infra escrito Secretario me mandó insertasse en este Cabildo de oy la cedula del llamamiento. Y auiendo dado fee el dicho Pertiguero de auer citado a todos los dichos señores, y que asimismo citó a los señores Tesorero y Canonigo Nunez, que faltaron a este Cabildo, se insertò la dicha cedula de citacion, que es del tenor siguiente.

CEDVLA DE CITACION.

Christoual de Martos Pertiguero cité a todos estos señores capitulares para Cabildo de mañana Sabado tres de Enero de mil y seyscientos y cinquenta y quatro años para determinar sobre el Cabildo de veynte y quatro de Diziembre de mil y seyscientos y cinquenta y tres, que se hizo despues de Visperas, acerca de la nulidad que de dicho Cabildo propone el señor Obispo en su respuesta, y para determinar sobre ello, y sobre todo lo demas contenido en dicha respuesta, y lo demas que se ofreciere.

ofreciere. El Doctor don Alonso Perez Marin Dean.

PROPONE EL SEÑOR DEAN.

Propuso su merced del dicho señor Dean, que ya estos señores tienen noticia y han visto la respuesta que dió el señor Obispo, que aora el Cabildo vea y determine lo que se deue responder a todos los capitulos que contiene, afsi conforme a la Ereccion y Consueta, como a los derechos, loables costumbres y ceremonias desta Santa Iglesia. Y auiendo discurrido y conferido los dichos señores en esta materia, conforme a los capitulos de Consueta, autos capitulares, y demas papeles concernientes a este punto, fueron de parecer, y determinaron lo siguiente.

En quanto al primero punto, que es la nulidad que el señor Obispo considera y repara en el auto capitular que se hizo el dia veynte y quatro de Diziembre, despues de Visperas, dixerõ y declararon, que el dicho Cabildo se juntò principalmente para hazer la protesta que en el se contiene en orden al resguardo de todos los derechos, loables costumbres, y ceremonias desta Santa Iglesia, y tambien para que el señor Chantre, y señor Canonigo Doctoral (que son comissarios de cartas) escriuiesen las que han comunicado y son necessarias para este negocio, hasta tanto que tengan orden contraria, ò hagan ausencia deste Cabildo; y afsimismo para resolver como resolvieron que fuesen dos señores capitulares a la villa de Madrid, ciudad de Granada, ò a otras partes que convenga a la defenta de sus derechos. Y reconociendo, que para embiar los dichos señores capitulares era necesario citar ante diem, segun y como lo dispone la Consueta de esta Santa Iglesia. Acordaron, que se deuia guardar esta solemnidad como para este efeto, y para todo lo contenido en dicho auto capitular se ha guardado, en cuya consequencia dixerõ: Que se deue reformar y reformaron el dicho auto en quanto lo que careció de citacion; y que aora de nueuo, por quanto el señor Obispo nos ha embiado a dezir con el presente Secretario, que su Ilustrissima no solo no quiere pleytos con el Cabildo, a quien estima con entrañables veras, sino que le desea tener con mucha paz, ajustandose en la obra de la Iglesia, y en las libranças de la fabrica mayor a todo lo que fuere razon y costumbre, y que acordando el Cabildo que se haga la obra, su Señoria concurrirá en esta parte con toda suauidad y concordia en su profecucion. Por tanto los dichos señores, deseando la paz y el acierto, acordaron, que se suspenda por aora la determinacion del viage que auian de ha-

zer los dichos señores Chantre, y Canonigo Doctoral a donde se les auia mandado, hasta que se acuerde otra cosa.

Y en quanto al reparo que el señor Obispo ha hecho en razon de que el Cabildo ha dicho, que su Señoria mueue pleytos contra sus derechos. Dixeron, que nunca se ha llegado a presumir de el animo y santo celo de su Ilustrissima, que quiera advertidamente vsurpar derecho alguno a esta santa Iglesia, antes bien lo que ha sentido con veras es, que en virtud de noticias inciertas, y siniestros informes, despachò su Ilustrissima vna librança de mil reales en el Mayordomo de la fabrica mayor, sin noticia, ni consentimiento deste Cabildo, y que por auer respondido dicho Mayordomo, que no la podia acetar, ni pagar sin librança del Cabildo en la forma ordinaria, le excomulgò su Ilustrissima, y mandò poner en la tablilla; articulo y pleyto, que si assi se sustanciara pudiera defraudarse el derecho que tiene este Cabildo de coadministrador desta fabrica, por cuyo hecho, y por la nouedad de celebrar su Señoria los Maytines en el Altar mayor la noche de Nauidad, hizo el señor Dean la protesta que en el dicho auto capitular de veinte y quatro de Diziembre despues de visperas, y por las mismas causas resolviò el Cabildo lo que en el se contiene.

Y en quanto a lo que el señor Obispo propone, diziendo, que desseaua ver los exemplares que ay de lo que han platicado otros señores Obispos en razon de libramientos de gastos de obras para decission a la duda que su Señoria tiene. Dixeron, que los señores Diputados con el presente Secretario, lleuen los libros capitulares, y los libramientos antiguos que tocan a obras, especialmente los que se hizieron en tiempo del señor don Iuan de Araoz, Obispo que fue desta santa Iglesia, por ser los mas modernos; y que asimesmo lleuen la consuetta original, para que su Señoria vea, y se satisfaga del derecho que tiene este Cabildo en la coadministracion da la fabrica mayor, y libramientos de la hazienda.

Y en quanto a lo que el señor Obispo propone, persuadiendo a que se comience, y se prosiga la obra de la Capilla mayor. Dixeron, que siempre han tenido desseos de ver acabada obra tan sumptuosa, de tanta autoridad e importacia para esta Iglesia: pero que antes de llegar a resolver accion de tanto peso, es necessario considerar el dinero que costará esta obra, de donde ha salir estando la fabrica tan pobre, que caudal es el que tiene fuera de los gastos ordinarios, que cantidad de censos paga, y finalmente que marauedis sobran; y tanteados estos principios, y hallada proporcion en estos preuios examenes, no ay duda si no que el Cabildo dará muchas gracias a nuestro Señor

y a su Ilustrissima, por auer dado motivos para que se continue vna cosa al parecer tan dificultosa.

Y en quanto a lo que el señor Obispo dize, de que a su Ilustrissima le toca como a Prelado, por modo de gouerno, el proseguir la dicha obra, aunque no lo determine, ni venga en ello el Cabildo. Dixeron, que esta coadministracion que tiene su Señoria con el Cabildo, no se diferencia en que la considere su Ilustrissima como Prelado, o como Governador, porque siempre es coadministrador de esta fabrica, como siempre lo es el Cabildo, y que de lo contrario resultaria, que todas las vezes que su Señoria quisiese preceindir, y apartar de su dignidad Episcopal la coadministracion de la fabrica, podria obrar sin intervencion del Cabildo, lo qual no se puede entender, ni actuar, como ni tampoco puede auer caso, ni consideracion alguna en que el Cabildo pueda dexar de ser coadministrador de esta fabrica, ni de correr por su cuenta qualquiera obra que se haga en ella.

Y en quanto a el hauer celebrado el señor Obispo los Maytines de Nauidad en el presbyterio desta santa Iglesia, sin embargo de las legacias que para esto se hizieron a su Ilustrissima, que dezia que siempre lo auia de hazer assi, porque assi lo dize el Ceremonial Romano. Dixeron, que los señores Diputados lleuen el Ceremonial Romano, que trata de las ceremonias que deuen hazer los señores Obispos, donde en el libro segundo cap. 6. dize expressamente, que los señores Obispos han de celebrar los Maytines en el Coro, y no es posible se ajusten las ceremonias que dicho Ceremonial dispone en los Maytines, celebrandolos su Ilustrissima en otra parte, que supuesto que su Señoria Ilustrissima está en dictamen de no inobrar, ni alterar lo dispuesto en el Ceremonial Romano, y costumbre loable desta santa Iglesia, le supliquen se sirva su Señoria de no hazer nouedad en la celebridad de dichos Maytines, haziendo merced al Cabildo de assistir en el Coro, por las razones referidas, y porque se experimentò que hazia su Ilustrissima mucha falta en el, de donde se origina mucho desconfueo para todos.

En consideracion de todo lo dicho, ha determinado el Cabildo, que vayan sus Diputados al señor Obispo, y le representen estas razones y fundamentos referidos en todo este auto capitular, y respuesta, para que reconozca su Ilustrissima, que el animo del Cabildo es, y ha de ser siempre de darle entera satisfacion a todo lo que su Señoria dudare, con la obediencia que es iusto. Y mandaron a mi el presente Secretario saque vn tanto deste auto capitular, y respuesta, y lo entregue a su Ilustrissima como lo manda.

Con-

Conuerda este traslado con el auto capitular que en el fe refiere, que queda escrito en los libros de autos capitulares, a que me refiero, y por mandado de los señores Dean y Cabildo desta Santa Iglesia de Guadix di el presente en ella a quatro dias del mes de Enero de mil y seyscientos y cinquenta y quatro, y lo signé. En testimonio de verdad. El Licenciado Damian Martinez Secretario.

Y O el Licenciado Damian Martinez, Secretario de los señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Guadix, doy fee, que por los libros de sus autos capitulares en el Cabildo de veynte y nueue de Diziembre del año passado de mil y seyscientos y veynte y ocho consta vn auto capitular de el tenor siguiente.

AVTO CAPITVLAR DE VEYNTE y nueue de Diziembre de 1628.

EN la ciudad de Guadix a veynte y nueue dias del mes de Diziembre de mil y seyscientos y veynte y ocho años se juntaron a Cabildo como lo han de vso y costumbre el señor don Fray Iuan de Araoz, Obispo desta ciudad, y los señores Doctor don Diego Lozano Dean, Doctor don Iuan de Soto y Rueda Arcediano, Doctor don Bartolome de Llerena y Medina Chantre, Doctor don Francisco Murga de Orduña Tesorero, Licenciado don Vitores de Tossantos Prior, Doctor Salvador Muñoz y Soisa, y Licenciado don Antonio Caldero Araoz, Dignidades y Canonigos desta Santa Iglesia, y así juntos acordaron lo siguiente.

El dicho señor Obispo hizo vna practica en este Cabildo, en que dió los buenos años a estos señores, y despues les propuso, que auiedo visto su Señoria la obra que esta començada en esta Santa Iglesia, así de la Capilla mayor, como de la torre, le ha parecido, que sino se passa adelante con ella, lo que aora está labrado se ha de yr menoscabando y destruyendo cō las aguas y temporales, y padecera gran ruyna, con que la Iglesia perderá lo que tiene gastado en la dicha obra, y porque siendo tan eminente y sumptuosa no es justo se dexede continuar, pues la fabrica tiene caudal para ello, y se seguirá tan gran servicio a nuestro Señor, y al dicho señor Obispo y a estos señores el premio de tratar este negocio con veras, labrandole casa en que su Diuino Culto se celebre con magestad y decencia; que confieran estos señores, vean y determinen lo que se deue hazer, y si se continuará la dicha obra. Y auiedo el dicho señor Obispo,

po, y los dichos señores Dean y Cabildo conferido largamente sobre el caso, y lo propuesto, todos vnanimos y conformes acordaron, que la obra de la dicha Capilla y Torre se continúe desde luego, para lo qual consignan los ochocientos ducados que la fabrica desta Santa Iglesia hizo de alcance al Racionero Luys Nuñez, Mayordomo della, en las rentas que tuuo el año passado de mil y sey cientos y veynete y siete, y mandaron, que luego al punto se romen cuentas al dicho Mayordomo de las rentas que la dicha fabrica tuuo este año de sey sciétos y veynete y ocho, y que el alcance que se le hiziere tambien se configura para la profecucion de la dicha obra. Demas de lo qual acordaron, que porque no cesse, ni aya intermision en el proseguir la dicha obra, ni el descuydo que en tantos años ha auido con tanto menoscabo della, señalan desde luego, mientras durare el acabarla, la renta de los quatro escusados desta ciudad, es a saber, de la Mayor, san Miguel, Santiago, y señora santa Ana, para que en cada vn año lo que fuere procediendo de los dichos quatro escusados se gaste en dicha obra, y que desde luego se vayan preuiniendo materiales, y lo demas necesario, para que en entrando el buen tiempo se comience a proseguir en la dicha obra.

Lo qual afsi consta del dicho auto capitular que queda en los dichos libros firmado del dicho señor Obispo don Fray Iuan de Aroz, y de los señores Diputados del Cabildo, a que me refiero, y para que conste di el presente en la ciudad de Guadix a cinco dias del mes de Enero de mil y sey cientos y cincuenta y quatro años, y en fee dello lo signé. En testimonio de verdad. El Licenciado Damian Martinez Secretario.

YO el Licenciado Damian Martinez, Secretario de los señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Guadix, doy fee que en tres de este presente mes de Enero de mil y sey cientos y cincuenta y quatro años, los señores Doctor don Francisco de Morales Chantre, y Licenciado don Alberto de Villegas Canonigo llevaron vna legacia por los dichos señores Dean y Cabildo al Ilustrissimo señor don Fray Joseph Laynez, Obispo de esta dicha ciudad, respondiendo a ciertos puntos que su Ilustrissima auia propuesto a los dichos señores Dean y Cabildo para que los acordasse, en razon de la profecucion de la obra desta Santa Iglesia, y otras preeminencias que pretenden los dichos señores Dean y Cabildo se le han de guardar, el dicho señor Obispo en mi presencia y ante mi por escrito respondió lo siguiente.

Que

391

9

Que celebrando y venerando el acuerdo del Cabildo, a q̄
aora responde con la presuraciõ que dà el no auer dicho Mis-
sa estos señores Diputados, a quien solo dixo su Señoria, que
proponia, y desde luego propone el auto capitular en que as-
sistió el Ilustrissimo señor don Iuan de Araoz, Obispo que fue
desta ciudad, en veynte y nueue dias del mes de Diziembre del
año passado de mil y seyscientos, y veynte y ocho, para profe-
guir la obra que oy se intenta, y que quisiera su Señoria ser tan
venturoso, como su Ilustrissima el dicho señor Obispo Araoz
lo fue entonces, de que se conyuiessè este Cabildo de confor-
marse aora como entonces se conformò con su Ilustrissima,
y que para esto su Señoria no dexará piedra que no mueua, y
alsi propone con todo encarecimiento, y ruega a sus herma-
nos los señores Dean y Cabildo, que como entonces se librò
en lo poco que auia, aora tambien se adjudique a la obra que
se espera lo poco que ay, y lo que huuiere, que en materia de
censo, ninguno tan executiuo como el que paga cada año la
ruyna de obra tan luzida, y que por lo menos podremos obrar
en empresa tan grande, que ninguna tan imposible como la
que no se empieza, y que con lo intimo de su corazon ruega al
Cabildo nombre comissarios reuifores de lo que oy procede
de los alcances por Ioachin Sanchez, y Simon Yzquierdo, to-
mados los tanteos, para que todo se adjudique a esta obra, sa-
cado lo que toca a el Culto Diuino. Y que, por lo que se con-
tiene en el dicho auto capitular con el dicho Ilustrissimo se-
ñor Obispo Araoz, no conuenice, porque se omite en materia
de librar, se buelvan a remitir los autos capitulares, siguientes
al dicho auto capitular, para ver si nos amanece alguna luz, de
que si el dicho señor Obispo aya librado por si solo, ò vnidamē-
te en semejante caso: pero que caso dado, que hecha toda dili-
gencia prudencial no se halle, desde luego el dicho señor Obis-
po, por esta vez, sin perjuyzio de el derecho de su dignidad, li-
brará con el Cabildo al tenor de las dos libranças, firmadas de
el dicho señor Obispo y Cabildo, que parecieron para la obra
de la Sacristia nueva, que aunque no concluyen, la abraza, por
escusar letigios, y executar la obra tan importante. Y que si
sobre el punto de resolver por si solo la obra, el dicho señor
Obispo, ò vnidamente con el Cabildo, mientras no parece de-
recho de la Dignidad Episcopal, sobre esta prelacion se nom-
bren seys luezes arbitros, tres de vna parte, y tres de otra, para
que reservados los derechos de ambas partes, por esta vez, y
para este caso solo, se decida si se deue disputar entre si solos, sin
recurrir a Tribunaes quien ha de resolver la obra, aora por
modo de paz, sin perjuyzio de litigio, porque el señor Obispo

11
esta prompto a abrazarlo mejor, rebaxando al parecer el pū-
to de su Dignidad, en que oy no mira por aora por la gloria de
Dios, y conformidad con sus hermanos, y a q̄ siempre instará
en que desde luego se trasladen la Consueta, y Ereccion para
verla de espacio, pues es de feiçer lo que se ignora, y no con-
derarlo que se deue observar, y se ponga en el Coro, como su
Señoria tiene dicho, y que desto, y de el dicho auto capitular
de veynete y nueue dias de el mes de Diciembre de mil sey scie-
tos y veynete y ocho, en q̄ se halló el dicho señor Obispo Araoz
aqui referido, y de quanto se dixere, y resolviere, assi en esto,
como en todo lo demas que se acordare, y conduziere en esta
parte, y le pueda conducir, se le dé testimonio.

Todo lo qual passó ante mi en presencia de los dichos seño-
res Diputados del Cabildo, y asimismo del señor dō Iuan Cal-
deró, Canonigo, cuya copia queda en mi poder, a q̄ me refiero.
Y para q̄ conste, por mandado del dicho señor Obispo, di el
presente. En la dicha ciudad de Guadix, a cinco dias de el mes
de Enero de mil y sey scientos y cinquenta y quatro años, y lo
signé. En testimonio de verdad. El Licenciado Damian Mar-
tinez, Secretario.

YO el Licenciado Damian Martinez, Secretario de los
señores Dean y Cabildo de la santa Iglesia de Guadix,
doy fee, que en nueue dias deste presente mes de Ene-
ro de mil y sey scientos y cinquenta y quatro años, estando jun-
tos en su Cabildo capitularmente los dichos señores Dean y
Cabildo, está escrito lo siguiente.

C I T A C I O N.

Christoual de Martos, Pertiguero desta Santa Iglesia, cite a
los señores Capitulares para mañana 9. de Enero, para resolver
sobre la propuesta del señor Obispo, y para ver si convendrá
dar salario a Abogado, ò a otras personas, que sean convenientes
y necessarias para la defenſa de la Iglesia, y para ver los au-
tos capitulares antiguos, y otros que convengan, para ver, y
resolver sobre ellos, y dar vn poder a don Francisco de Alar-
con para la defenſa del expolio. El Doçtor don Alonso Perez
Marin, Dean.

El presente Secretario dixo en este Cabildo, como el señor
Obispo le auia mandado direſse a estos señores, que auiendo
pedido muchas vezes su Señoria se le lleuassen la Ereccion, y
Consueta desta Santa Iglesia, el Cabildo no se las mada dar, q̄
aora de nucuo las bolvia a pedir, porque para la visita de esta
Santa

Santa Iglesia que su Señoria tiene denunciada y notificada a este Cabildo para el Domingo primero que se contarán onze dias deste presente mes, no la podrá continuar sin auer visto la dicha Ereccion y Confueta, en que se contiene todo lo que te deue observar y guardar en esta Santa Iglesia, y leyes della; que este recaudo le dio el dicho señor Obispo para que estos señores se las remitan. Y auendolo entendido los dichos señores, acordaron, que a su Ilustrissima se le dé vn traslado de la dicha Ereccion que ay en este Cabildo, y se le suplique a su Señoria embie persona que traslade la Confueta, que el Cabildo está presto de tenerla de manifiesto, y no se lleva el original por que no se puede facer, ni jamas se ha facado del Cabildo.

Despues de lo qual el dicho señor Deā propuso a los dichos señores, que ya les consta por la citacion de arriba estar citados para este Cabildo de oy Viernes nueuo de Enero para ver vn auto capitular: en que el Cabildo, estando presente el Ilustrissimo señor don Fray Iuan de Araoz, Obispo que fue desta Santa Iglesia, acordaron, y determinaron, que la obra de la Capilla y Torre desta Santa Iglesia se continuasse, y que el Ilustrissimo señor don Fray Ioseph Laynez, Obispo que al presente es, pretende, que el dicho auto capitular se cumpla y execute lo en el contenido como lo tiene pedido en este Cabildo, y declarado su animo en esta parte a los señores Diputados del Cabildo que han lleuado legacias a su Señoria en este caso. Los dichos señores, se haga relacion del dicho auto capitular en este Cabildo. Vióse. Y auiendole oydo y entendido se confirió sobre lo en el contenido, y sobre lo que su Ilustrissima pide y manda; por mayor parte quedò acordado, que se ajusten las cuentas de la fabrica, y la hazienda, y obligaciones, y gastos que tiene, para que sabido por el Cabildo tome la resolucion que conuenga en proseguir, ò no la obra, y los señores Diputados den auiso al señor Obispo desta resolucion, y supliquen a su Señoria dé lugar a que se haga esta diligencia.

Aksi consta de los autos Capitulares de dicho dia, a que me refiero, y para que conste por mandado de los dichos señores Dean y Cabildo di el presente en la dicha ciudad de Guadix a diez dias del mes de Enero de mil y seyscientos y cinquenta y quatro años, y lo signé. En testimonio de verdad. El Licenciado Damian Martinez, Secretario.

TRASEADO DE VNA LEGACIA QUE

embio la Ciudad por escrito al señor Obispo.

A Viendo entendido la ciudad de Guadix que ha propues-
to V. S. al Cabildo de su Iglesia que se prosiga la obra
de la Capilla mayor de todo quanto sobrare despues de
cumplido ventajosamente con el Culto Diuino, sin faltar en
nada a su lustre, y que V. S. despues de auer propuesto esto al-
gunas vezes por escrito y de palabra a el Cabildo, y en este vl-
timo votado lo que el señor don Iuan de Araoz en semejan-
ta caso, y que aquel Cabildo se auia conformado con su Señoria, y
que en la ocasion presente se auia desvnido de V. S. por algu-
nos reparos que ha hecho, deseando aora la ciudad que se cõ-
figa propoficion tan importante a todos, a cuyos socorres acu-
dirá la ciudad con lo mas que le fuere posible para la fabrica
de la Capilla mayor, si el Cabildo se conformare con V. S. y
que para que esta conformidad se configa en este punto, y que
hagamos quanto para la confecucion conenga, y para que lo
signifiquemos vna y muchas vezes a V. S. y a el Cabilde desta
Santa Iglesia, nos ha nombrado comissarios a don Francisco
Barradas y a mi, de que damos auiso a V. S. para que diga su
voluntad. En Guadix a treze de Enero del año de mil y sey sciẽ-
tos y cinquenta y quatro. Y suplicamos a V. S. nos responda
por escrito, porque no fiamos de nuestras memorias cosas tan
importantes. Don Francisco de Barradas. Dó Pedro Alphõ-
fo de la Cueva y Benabides.

RESPUESTA DEL SEÑOR OBLSPPO

a la legacia de la Ciudad, como se sigue.

SAN ANTONIO.

*Definida sea la Inmaculada Concepcion de la Sacratissima
Virgen MARIA Señora nuestra, preservada de pecado
original y venito.*

E Stimo en el mayor grado que puedo el fauor que la Ciu-
dad me haze sin auerfelo mercedo, si no con deseos de
merecerfelo siempre. Y esta embaxada son corona de la
generosidad de V. S. siendo el mayor blason en vnir en inten-
to tan santo y conveniente al Prelado que no tiene mas con-
ueniencia que la gloria del acierto de sus hermanos, y la exal-
tacion de la casa de Dios, cuyo sagrado Culto primorosamen-
te executado primero desto, porque lo que es mas a todo se
deue

deue preferir, y siempre se ha de anteponer lo Sagrado : pero despues de cumplir con esto, he deseado grandemente que se llegue a proseguir la obra de la Capilla mayor, conformandose en ello yn Cabildo que tambien sabrá cumplir con sus obligaciones aora como siempre, y mas auiendo de seguir las huellas del que ran celebrado quedò por conformarse con semejante propuesta que la que yo hago ; con la que hizo el nunca assaz celebrado Illustrissimo señor Obispo don Iuan de Araoz, y todos los Capitulares de entonces no igualan a vno de los de oy, mas yo he resuelto seguir a Obispo que jamas sabré imitar, y los dos, y todos aun no llegarán a encarecer el merito de esta oferta de socorros prometidos de V. S. a quien se deu erá la obra y su perfeccion, y a mi el ansia de agradecerlo, y del conformarme cõ el Cabildo en librar vnidamete, deponièdo la alteza de mi Dignidad por escusar litigios, y sin perjuzio de lo soberano de la Prelacia, porque todo es menos que conseguir lo mas, que es hazerle casa a Dios, a que solo resta se conformè al Cabildo de la Iglesia con el acuerdo ran para celebrar de la ciudad, y con mi propuesta, en conformidad della hago, hago y repito, que se hizo, y que se haga lo que se hizo entõces, propuesta que me faca al puerto con desearla, y al Cabildo glorioso si se conformare, Nuestro Señor prospere a V. S. como merece, y deseo. De casa catorze de Enero de mil y seyscientos y cinquenta y quatro. B. L. M. de V. S. Fray Ioseph , Obispo de Guadix y Baza.

Concuerda este traslado con legacia de la ciudad al señor Obispo, y respuesta de su Señoria a la ciudad, ambas por escrito, cuyo original se viò en el Cabildo desta Santa Iglesia, y queda escrito en los libros Capitulares, de que doy fee; y para que conste di el presente en la ciudad de Guadix a veynte y vn dias del mes de Enero de mil y seyscientos y cinquenta y quatro años, y en fee de ello lo signé. En testimonio de verdad. El Licenciado Damian Martinez, Secretario.

YO el Licenciado Damian Martinez, Secretario de los señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Guadix, doy fee, que en el Cabildo Viernes, despues de Visperas, que se contaron diez y seys dias de este presente mes de Enero de mil y seyscientos y cinquenta y quatro años ay vn acuerdo del tenor siguiente.

El Pertiguero auisò como venia legacia de la Ciudad a este Cabildo, salieron los señores Chantre y Canonigo Villegas a su recebimiento, y entraron en este Cabildo los señores don Francisco Barradas y Figueroa, Cauallero del Abito de Cala-

otra y don Pedro Alfonso de Benabides, Regidores desta Ciudad, y en su nombre dixeron al Cabildo, que la Ciudad deseaua que el señor Obispo y este Cabildo se conformassen en la continuacion de la obra desta Santa Iglesia, y que en orden a esto la Ciudad embió legacia al señor Obispo por escrito, suplicando a su Señoria respondiesse tambien por escrito, por venir las requiuocaciones que en tales casos suelen ofrecerse, y que en esta conformidad se hizo, como costaua por la propuesta que la Ciudad hizo al señor Obispo, y respuesta que dió a ella su Señoria, como todo constaua del papel que entregaron en este Cabildo para que estos señores lo confieran, y para que ajustando de la materia se quiten las diferencias que sobre esto se han ofrecido. El señor Dean satisfizo con palabras muy corteses, ponderando mucho quan obligado se hallaua este Cabildo a la merced que la Ciudad le haze con intervencion de tales y tan grandes Caualleros, y que este Cabildo resolverá sobre la legacia, y de lo que acordare responderá a la Ciudad por sus comissarios. Con lo qual se salieron deste Cabildo los dichos señores Regidores.

Despues de lo qual se acordó, que para determinar lo que por la ciudad se propone se cite a Cabildo para el Cabildo de Lunes primero diez y nueue deste mes.

Asi mismo doy fee, que en el Cabildo de Lunes diez y nueue de Enero deste dicho presente mes y año ay otro acuerdo del tenor siguiente.

El señor Dean propuso a los dichos señores, que ya les consta estar citados para responder a la legacia de la Ciudad, en que propuso a este Cabildo deseaua mucho que el señor Obispo y este Cabildo se conformassen en la continuacion de la obra de esta Santa Iglesia, que aora estos señores vean y determinen sobre la materia lo que mas convenga al servicio de Dios, y bien y utilidad de esta Santa Iglesia.

Y ayuendose conferido largamente sobre este caso, considerando el mucho zelo que el señor Obispo ha dado a entender deseando la continuacion de esta obra, y el que abra ha representado la Ciudad a este Cabildo, ofreciendo su autoridad, y algunas promessas y arbitrios para la profecucion della. Acordaron, que se ajusten las cuentas de la fabrica mayor, y cumplidas y pagadas las obligaciones della, de los maravedis que sobran se prosiga la dicha obra, asi por dar este gusto al señor Obispo, como por lograr los deseos que la ciudad ha mostrado a ayudar a la continuacion desta obra. Este acuerdo se comunicue con el señor Obispo, y los señores Chantre y Canonicos Villegas den cuenta a la Ciudad deste acuerdo, y las gracias

cias devidas; en correspondencia de la merced que haze a este Cabildo.

Todo lo qual assi consta y parece por los dichos autos capitulares que quedan en los libros a que me refero. Y para que conste por mandado de los dichos señores Obispo, y Dean y Cabildo di el presente. En la ciudad de Guadix a veynte y vn dias del mes de Enero de mil seyscientos y cincuenta, y quatro años, y lo firmé. En testimonio de verdad. El Licenciado Damian Martinez, Secretario.

E L O B I S P O.

RESPONDIENDO A LA ACORDADA de la Real Chancilleria de la ciudad de Granada.

DIXO Que tiene obedecida la dicha Real prouision, y que de nuevo la obedece con el respeto devido, como carta de su Rey y señor natural, y con el respeto mas reuerente, poniendala sobre su cabeça muchas vezes, y en quanto a su cumplimiento suplicaua, y suplicò della a su Magestad, y señores su Presidente y Oydores de la Real Chancilleria de Granada, porque su Señoría Ilustrissima publicò la visita desta Iglesia Catedral desta ciudad, y la començò el Domingo de la Epiphania deste año, y como al Visitador està procediendo en ella sobre el tomar y ajustar las cuentas del caudal, y rentas de la fabrica mayor de dicha Santa Iglesia, para cuyo efecto ha pedido, y està pidiendo por sus autos los libros, papeles, e instrumentos, y demas recaudos para los cargos que se han de hazer al Mayordomo en las q̄ están por tomar, y para reueer las que están otorgadas, assi al Cabildo de la Santa Iglesia, como al Dean, y al Canonigo Luys Nuñez, que son llueros del Arçiuo donde están los dichos libros, y papeles, y a su Secretario, Contador, y Mayordomo, y a los Diputados que el dicho Cabildo tiene por contadores Mayores, y ninguno los ha querido entregar ni parecer a dar las dichas cuentas, ni raxon de ellas, ni de sus personas, y ministerios, antes todos (auiendose conspirado) con diferentes euasiones, y escapes ar. presumido contra la dignidad de Obispo, y de Visitador legado de su Santidad, negarle su autoridad, obediencia, y jurisdiccion, que le prescriben los sagrados Canones, causando irrition y escandalo, solo a fin de que auiendose dispuesto y acordado por su Ilustrissima, y por el dicho Cabildo Eclesiastico, que se profiga la obra de la Capilla mayor de dicha Iglesia (hechas

117
estas las cuentas) de lo que sobra de gastos ordinarios: es así
que porque la obra no se profiga, estorvan que las cuentas se
hagan, por que dicha conformidad que mostró el Cabildo con
su Ilustrísima, en que se hizo esta dicha obra con la calidad
de ajustadas las cuentas, fue de spues de grandes resistencias, y
de sayres que hizo el Cabildo a su Señoria Ilustrísima, hasta
que condolid la ciudad por su nobleza, y como tan interesa-
da en que se profiguiese la obra, por estar lo arroyando la que
está hecha, que costó cien mil ducados, y se pierdē cada año
mas de quinientos, nombrando Comissarios a dos de sus Re-
gidores, que hablando al Cabildo en el mismo, despues de lar-
gas conferencias, no sacaron mas que vna conformidad apa-
rente, y vna condicion interpuesta de cuentas, que auia de pro-
ceder para la justar el caudal que sobraua para la dicha obra, la
qual no solo se ha embarazado, sino que la dicha visita se ha
suspendido, por no auer obedecido sus autos los Capitulares,
y sus ministros, en orden a que se hagan las dichas cuentas, siē-
do vna de las causas mas principales que tocan y pertenecē a
la visita, contrauiniendo a los sagrados Cánones, y a las dispo-
siciones Synocales deste Obispado, por cuyas causas suplica-
ua a su Magestad postrado a sus reales pies, ampare causa tan
justificada, como patrono de la dicha Iglesia, en que a Dios se
acabe casa, sin dar lugar a tan indeuida resistencia, y contradic-
ción tan injusta, pues llegan a impossibilitar con ella lo que
deuian rogar, olvidando la obligacion de reparar la casa de
Dios en que viuen, porque quien no repara la casa en que mo-
ra? Frustrando intercessión tan grande, como de tan noble ciu-
dad interpuesta, por no saberse desair de los intereses de ha-
zienda Ecclesiastica los Capitulares, que como sin dueño tan-
tos años han desfrutado, a que su Magestad, Dios le guarde,
deue ayudar, para que no se estorve que su Ilustrísima ponga
remedio, y en el interim que otra cosa mandare, suplica otra
vez, y muchas del cumplimiento de la dicha Real prouision
acordada, porque se ganó con relacion siniestra, respeto de q̄
conoce y procede como tal Obispo Visitador Legado Apof-
tolico, contra las personas que la ganaron, que son las partes
formales contenidas en la dicha visita, y sus autos conforme a
derecho tienen execucion, sin embargo de apelacion, y en la
que la han interpuesto, tienela otorgada, en quanto al efecto
deuolutiuo, con que cesa la causa de la queixa, donde no pare-
ce auer fuerça, antes se le viene a hazer a su Señoria Ilustrísi-
ma, pues le niegan sus Capitulares, y subditos, visitados, y resi-
denciados los libros, y demas papeles de las cuentas de la fabri-
ca, que jamas se lian negado a ningun Visitador Ecclesiastico, ni
seglar, y esto dió por su respuesta.

13

DEFENSA QUE HAZE EL SEÑOR
 Obispo a la hacienda de su Santidad, del Rey nuestro
 señor, de los pobres, y de la Digni-
 dad.

AVIENDO dado Ioachin Sánchez Peynado, Cōtador de la Santa Iglesia Catedral, memoria de el trigo que este año tocava al señor Obispo, dezia en ella, que se le rebaxauan siete fanegas que le cupieron de las cinquenta que se facaron de la massa comun, le mandò el señor Obispo que declarasse que era massa comun, y quienes eran los contenidos en ella, y para que se facauan de ella dichas cinquenta fanegas de trigo. Y constando por la declaracion de dicho Contador, que la massa comun se componia de los frutos pertenecientes a su Santidad, al Rey nuestro Señor, a los Hospitales, y Fabricas del Obispado, y al Prelado, y que se libraron para los gastos de los pleytos del Cabildo, mandò el señor Obispo, que declarasse el Secretario del en cuyo poder estauan detenidas dichas cinquenta fanegas de trigo, y declarando que en poder del Colector mayor, se le ordenò las retuuiesse en si, y no las entregasse a ninguna persona de las que señalasse el Cabildo. Y respondiendo el dicho Colector que no tenia mas de veynte y cinco fanegas por razon de auer vendido las otras veynte y cinco de orden del Cabildo, y entregado lo procedido dellas a su Mayordomo para que lo fuesse distribuyendo, se ordenò, que de este dinero no dieffe vn maruedi a nadie; a lo qual respondiò, que no le tenia ya en su poder, por auerlo remitido a Cervantes para los gastos de los negocios del Cabildo, y expendidolo en otros menores que se le han ofrecido.

Y visto esto por el señor Obispo, y reconocido la sinrazon, e inormidad que es hazer tributarios y pecheros para sus pleytos a su Santidad, al Rey nuestro señor, Hospitales y Fabricas del Obispado, y al Prelado (contra el mismo) mandò al Mayordomo del Cabildo que no pagasse jamas cosa alguna de la massa comun, si no a sus interessados. Al Secretario que no hiziesse libramiento con tal sobreescrito de massa comun. Y al Contador, que no entrefacasse della vn grano tan solo sin dar primero auiso dello al Obispado, para que no permitiesse tan nosciua resolucion, en perjuyzio de interessados, por todas leyes y razon essemptos. Y que quando los señores Capitulares quisiessen costear los pleytos del Cabildo deuia ser de sus proprias rentas dellos.

Y por auerle pedido al señor Obispo por parte de los defraudados que se les diese satisfacion, mandó embargar en el Colector los frutos de los Prebendados, para que sacandole s las veynete y cinco fanegas que de su orden se vendieron, se hiziesse pago a los que con ninguna razon se les auia hecho molestia.

La qual reconocida por los señores Prebendados, y que era forzoso dar satisfacion a la justicia, quando fraudulenta y fingidamente querian tratar de conuenencia con el señor Obispo, le ofrecieron darle por entero todo lo que en el repartimiento le huuiesse recado, y que lo que sobrasse se repartia entre los interesados, y atendiendo el a que estos eran primero, no lo quiso admitir hasta que enteramente estuuiessen pagados y satisfechos.

Y viendo el señor Obispo que con tantas viuas instancias, y en tantos dias no pudo auer los libros, ni papeles, ò recados para tomar las cuentas, y que auian retirado las llaves, y que todos los ministros auian conspirado en seguir el desauio del Cabildo con auerles asegurado que les pagarian las condenaciones con que passassen por el estar excomulgados, los declaró el señor Obispo, y apremió con penas pecuniarias y censuras a Ioachin Sanchez, Contador del Cabildo, a que reconociesse como reconoció vn papel de su mano y de su letra, en que declaraua, que de los libros constaua sobrauan (sumando las partidas) treynta y quatro mil reales, que es quanto se pudo desear hallar sin rodeos la certeza que tanto costaua.

Luego libró el señor Obispo quinze mil reales destos en Simon Izquierdo, Mayordomo del Cabildo, y mandó debaxo de graues penas que los depositasse en Diego Ruyz de Villoslada para yr disponiendo materiales, porque era la fazon del tiempo, y en este, ni en otro le ha querido ninguno obedecer, ni executar cosa alguna, si no al favor del Cabildo, sin auerle tenido por Obispo si no para defayres.

Puso el edito para rematar la obra de la Capilla mayor, como le toca por Delegado Apostolico, y luez priuatiuo, fauorecido de los Concilios Sagrados, y traieron pretension los señores Capitulares (sin conseqüencia) de firmar tambien, porque en todo quieren ser todo, sin tener en esto parte.

Por evitar escandalos propuso las condiciones de concordia al Cabildo, que son como se figuen.

OFERTA DEL SEÑOR OBISPO AL CABILDO para su bien y paz.

Por parte del señor Obispo se asegurará con firmeza necesaria, para no andar en adelante vazilando la execucion de lo siguiente:

- 1 Que serán absueltos los quatro excomulgados que están oy dentro de la ciudad.
- 2 Que alzará las censuras dando permission para que en el tiempo de la viuita puedan salir del Obispado, como se pide por parte del Cabildo.
- 3 Que los libramientos han de yr siempre firmados del Prelado y del Cabildo, y del Tesorero en llegando a diez ducados: al tenor que dispone la Comandada.
- 4 Que de la Massa comun no se libre otra vez, si no es en defensa publica de los intressados, y que se les restituya oy a los que han tenido perjuizio en lo que se ha gastado de las veynete y cinco fanegas.
- 5 La viuita ha de durar al arbitrio del Prelado, segun el tenor del Santo Concilio: si bien procurará abreuiar quanto dierre de si el tiempo.
- 6 El edicto de la obra no se ha de quitar: pero para hazer el remate, y ver los Maestros que mas convengan para cubrir la Capilla mayor (porque otra obra ninguna se ha de hazer) concurrirá el Cabildo y el Prelado de conformidad. Y los libramientos para la obra, han de yr firmados del Prelado y del Cabildo.
- 7 La obra de la Capilla mayor se ha de començar luego, luego que se hiziere el remate por los Arquitectos, y despues se yrán haziendo las cuentas, y de lo que ha parecido hasta oy, se yrá librando con toda suauidad, y proporcion.
- 8 En la forma tocante a tomarse dichas cuentas se observará lo siguiente. Que para reueer las hechas desde el tiempo del señor Obispo Perez Roy, se traerán a casa del Prelado los papeles y recados que cõduxeren para cada partida, como se fuere pidiendo: Y para las que faltan de hazer de los seys años (o los que fueren) que no se han tomado, los señores Comissarios, o Contadores Capitulares, puedan en la sala de Contaduria, disponer los papeles y partidas de sus cuentas con los Mayordomos. Y trayendo los papeles de dichas cuentas así firmadas a casa del Prelado, han de parecer ante su Señoria Illustrissima dichos Comissarios, y le han de exhibir los papeles que se pidieren, para ajustar, y justificar cada

415
dada partida. Y que esto, y lo demás que conduxere a fene-
cer las cuentas, ha de ser dando primero su parecer los Co-
missarios del Cabildo, y despues el Prelado con su vltimo
otorgamiento.

RESPUESTA DISTANTE DE EL Cabildo.

En quanto a la primera propuesta. Suplica el Cabildo a su
Señoría Ilustrísima se sirva de mandar absolver los excomul-
gados, que lo están por esta causa, que son los quatro de la pro-
puesta; atento que el tiempo de Quaresma está proximo, y la
Iglesia necessita de sus ministros, para que se hagan los officios
de este tiempo con la solemnidad que se deve.

En quanto a la segunda, como el señor Obispo lo manda.

A la tercera, se suplica al señor Obispo, que oyga los funda-
mentos que tiene la Iglesia, y costumbre inmemorial, y sea
servido de que se continúe sin hazer nouedad.

A la quarta, que el Cabildo sacò las cincuenta fanegas de
trigo para la defensa de sus preeminencias, en virtud de cõcor-
dia y capitulo de Consuetud. que cessando estos pleytos, lo que
sobrare de la dicha cãtidad, se repartirà entre los interesados,
(como siempre se ha hecho) y caso que se ofrezca otra ocasion
de pleytos, el Cabildo verà lo que deve hazer, conforme a sus
leyes; y sobre este articulo no se ha de peticionar.

A la quinta, que su Señoría Ilustrísima haga la visita confor-
me el Concilio lo dispone, y la declaracion de los Eminentíssi-
mos señores Cardenales. Y en quanto a la visita de las perso-
nas de los Capitulares (que son doze) su Señoría Ilustrísima
sea servido de concludyrla con tiempo moderado.

A la sexta, que se le suplique a su Señoría Ilustrísima, no ad-
mita postura alguna para dicha obra, en virtud del edicto pue-
sto, si no que aunque este puesto los quinze dias, porque no se
falte al decoro del señor Obispo, passados los quinze dias, quã-
do el señor Obispo, y Cabildo lo determinaren, se pondrà edi-
cto firmado de ambos coadministradores.

A la septima, que se hará la obra ajustadas las cuentas como
su Señoría Ilustrísima, y el Cabildo lo tienen determinado: y
a su Señoría se le propongan los grandes incõuenientes que ay
en lo contrario: y lo mas que el Cabildo puede hazer, y hará,
es, que dichas cuentas se harán luego, luego. Y en quanto a que
la obra que se ha de hazer, sea la torre, ò la Capilla, no tiene el
Cabildo hecho decreto: pero siempre se ajustará a lo que los
Arquitectos dixeren tiene mas proporcion, y menos riesgo:

así

397 15

así en la posibilidad de la fabrica, como en la obra que amezazare mas ruyna.

A la octaua, que el Cabildo lleuará las cuentas que su Señoria pidiere para informar su animo, y para ver si en ellas ay algunos alcances que no estén cobrados, ò mandado en ellas algunas cosas que no estén cumplidas; pero no para mudar, ni alterar ninguna cosa dellas; y así no podrá tampoco su Señoria pedir los papeles, instrumentos, ò recaudos en virtud de que se hizieron las dichas cuentas, si no fuere para deshazer algùn yerro; y ningunas cuentas que se lleuaren se han de quedar en casa del señor Obispo, porque las han de lleuar los Contadores, y vistas por su Señoria, las han de boluer a traer. Y en quanto a las cuentas que no están tomadas, se han de tomar en la Contaduria por los Contadores de la Iglesia, y hecho el cargo, y descargo, se han de lleuar a su Señoria, para que vistas por ambos coadministradores, se otorguen en la forma ordinaria.

LA CONSUETALES MANDA LO contrario de lo que oy hazen.

¶ Son sus palabras, cap. 15. titul. 5. ibi: *Porque para que los negocios se acierten, y se hagan como conviene al ser uicio de Nuestro Señor, no solo es menester tener buena intencion en ellos, si no concludylos por medios honestos, y virtuosos. Mandamos en virtud de santa obediencia, e estrechamente, que en los negocios que se ouieren de tratar, començar, ò concludy en Cabildo, ningunos Capitulares, pocos, ni muchos, ni todos hagan liga, ni conuenticulos, ni se tomen juramento, ni palabra para estar a una; hasta la conclusion de las cosas que se han, ò pretenden començar, ò concludy, aunque sean cosas que les parezcan honestas, porque de començar las tales cosas, siempre se siguen pasiones, parcialidades y porfias, e desasosiegos, que no conuenien a Sacerdotes; y especialmente, so la dicha obediencia, e so pena de excomunion mayor lat a sententia, mandamos, que las tales ligas, ni alianças conjuraciones, no se hagan contra la persona del Prelado, ni en los negocios, ò pleytos que contra el trataren, porque se quite la ocasion de perpetuar las discordias que con tales conjuraciones se suelen perpetuar entre los miembros, y la cabeza que está en lugar de Nuestro Señor; y se cuiten los desacatos, y turbulencias que sobre cosas semejantes se suelen recrecer, de que Nuestro Señor es mucho deservido, y los legos escandalizados, con el qual si alguna vez se ofreciere, algun caso en que el Cabildo se sintiere agraviado, de que se pueda recrecer pleyto, ò disension*

H

fension entre miembros, o cabeza, mandamos, que primero vayan a el, y como con padre, y persona que esta en lugar de Dios, con toda modestia y humildad traten el negocio y agrauio que se le haze, explicando las causas del, requiriendole con la d^h modestia dos, o tres vezes, en dias diferentes, no auiedo mucho peligro en la tardança, que les deshaga el dicho agrauio, el qual, no quitrienda condescender a su voluntad con estos cumplimientos, justificando primero el dicho Cabildo su causa, e auiedo su maduro acuerdo y deliberacion con personas sin passion, y que entiendan bien el negocio, podran seguir su causa ante quien les parece que con venga, por buenos medios, modestia, e humildemente, no haziendo liga, ni conuenticulos, ni conjuraciones contra el, auisandoles como les auisamos, que allende de la pena sobredicha seràn castigados con toda seueridad, como sediciosos conjurados, y desacatados contra lo que denen a Dios, e a su Prelado, con las mayores penas que en derecho se hallarè. Hac sunt verba Consuetæ fideliter relata à D. Martino de Ayala in dict. cap. 15. tit. 5. quod factum de Capitulo, 5^o c.

REALIDAD DE ANIMO, Y DESEO
de la paz del señor Obispo de Guadix con su
Cabildo.

PORQUE, aunque no se ha de hazer indignidad, se ha de condescender a los ruegos, que son imperios de tan illustres sujetos como los señores don Pedro de la Cueva y Benabides, y Doctor don Christoual Chirinos de Narvaez, Chantre de nuestra Iglesia de Baza, y de los muy Reuerendos Padres Presentados fray Pablo de Valle, Prior del Convento de santo Domingo de Baza, fray Diego de Salcedo, Prior del Convento de santo Domingo de Guadix, y por establecer vna paz firme y segura con algunos Capitulares de nuestra Iglesia, que con algunos deuen de ser justificados pretextos (por poca fuer te mia) han perturbado los intentos de enriquezerla y exaltarla, sin auer yo jamas tenido intento de minorar su preeminencia, ni lleuado mas intento de que la Dignidad tan alta como la Episcopal no se rebaxe por mi descaecimiento, y que todos nos contengamos en los limites de lo justo, he suplicado y suplico a varones tan grandes, que manifiesten a questo a dicho Cabildo de nuestra Santa Iglesia de Guadix, que en orden a conformidad perpetua, que de mi parte establezco (sin mas poder que este escrito que ante el muy Reuerendo Padre Presentado fray Pablo de Valle, Prior de santo Domingo, re-
 firmo)

firmito) se haga y se comience la obra de la Capilla mayor luego, luego, librando en la forma acordada por firmamía, y de los Comissarios de la Iglesia, quinientos ducados para ella, y quanto en ella se gastare por librança mia, y dichos, y que las cuentas se yrán tomando a buen passo (porque de nada mas importa el acierto) y porque no me falte en todo con el desseo, y por escusar litigios en lo que se puede resolver con amigable y maduro acuerdo (no auiedo yo despertado ninguno) suspendo por aora la resolucio[n] de todos ellos ; y porque deseando como desseo ser su Abogado en la causa la remito desde luego por compromisso, y debuelvo a mis quatro arriba dichos señores, y Padres Piores, y a don Francisco de Arias, y a don Francisco de Vitoria, y que los del Cabildo, por acuerdo fuyo refirmado, y autoridad bastante, deriuada por acto Capitulare, y en forma publica, con fee instrumental ; y no de otra manera, señalen etros seys sujetos, los que pareciere a el Cabildo, y que de todos doze, me conformo desde luego, sin otra resolucio[n] firmada de mi nombre, diciendo cada vno de ellos su parecer, distinto del otro, en papel diuerto, ô capitulo separado (porque como desseo lo mejor, nõ juzgo que me engañaràn los mas buenos) y desde luego por este expontaneo compromisso me obligo a no contrauenir aora, ni en ningun tiempo a la mayor parte de los dichos señores arbitros. Y pido al muy Reuerendo Padre Presentado fray Pablo de Valle intime en compaña de el señor Doctor don Christoual Chirinos de Narvaez a todo el Cabildo aquesto. Y a el Secretario de el mãdo, que aquesto mi compromisso le copie en los libros de los acuerdos del Cabildo, para que conste en todo tiempo, y que este papel quede siempre de resguardo perpetuo en poder de los dichos Comissarios, si no es que por virtud de este compromisso se tranfixen las dichas diferencias de señor Obispo y Capitulares, que en este caso aura de quedar con la misma trãfacion originalmente, y quedará en poder de los dichos Comissarios **vn** traslado deste dicho compromisso, y desde la hora que se concluyere (que puede ser en seys horas) desde luego mando absolver los excomulgados, y que buelvan los que estuuieren fuera, y leuanto el edicto de no salir sin mi licencia fuera del Obispado, y releuo de otros grauamenes, porque como padre quedo con los brazos abiertos, y doy a este papel toda la firmeza necessaria que puedo y deuo en derecho, y lo firmé en Baza en veynte de Março de mil y seyscientos y cinquenta y quatro años **en** referencia de Diego Maximo de Soto, eferiuano publico del numero de esta ciudad, el qual firmará este papel, para que en todo tiempo (siendo necessario) lo certificará,

tificará, y dará fee dello. Fray Ioseph Obispo de Guadix y Baza. Fui presente por testigo, Diego Maximo de Soto.

En la ciudad de Guadix en veynte y vn dias del mes de Março del dicho año, estando juntos los señores Dean y Cabildo Capitularmente en la sala donde acostumbra juntarse, entré en compañía de el señor Doctor don Christoual Chirinos de Narvaez, Chantre de la Santa Iglesia de Baza, y auiendo hablado los dos en dicho Cabildo, yo el Presentado fray Pablo de Valle, Prior del Convento de santo Domingo de la ciudad de Baza, lei y hize notorio a los dichos señores este papel de compromisso como en el se contiene de verbo ad verbum, y le entregué a el señor Dean para que le rasladasse en el libro de los acuerdos que haze dicho Cabildo, y para que conste lo firmamos de nuestros nombres en el dicho dia mes y año en la ciudad de Guadix. Doctor don Christoual Chirinos de Narvaez Chantre. Fr. Pablo de Valle Presentado y Prior.

*D. Ioseph Nauarro, Secretario,
y Notario.*